



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025)

ACTA No. 097

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (Artículo 61 de la Ley 472 de 1998)

Radicación: 76001-33-33-006-2024-00021-00

Medio de Control: Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo

Accionante: Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y otros
corporacionjusticiaydignidad@gmail.com
sofialopezmera@gmail.com
notificacionesjudiciales@cric-colombia.org

Accionados: Presidencia de la República – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Dapre)
notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
marthacorssy@presidencia.gov.co
marcorssy@hotmail.com
alexanderdionisio@presidencia.gov.co

Nación – Ministerio de Defensa
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
deval.notificacion@policia.gov.co
ernesto.pena1246@correo.policia.gov.co

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co
ceaju@buzonejercito.mil.co
ceaju@ejercito.mil.co
registro.coper@buzonejercito.mil.co
marcoesteban.benavides@gmail.com

Nación – Fiscalía General de la Nación (FGN)
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
pilar.romero@fiscalia.gov.co
rubym.arcia@fiscalia.gov.co
yaribel.garcia@fiscalia.gov.co

Distrito Especial Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
dicarol64@hotmail.com

Llamada en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co
dsandoval@gha.com.co

Otros: Defensoría del Pueblo
juridica@defensoria.gov.co
valle@defensoria.gov.co

Conforme a lo ordenado a través de auto de sustanciación No. 652 del 14 de julio de 2025¹ y mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), en la ciudad de Cali, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve y veintinueve minutos de la mañana (09:29 a.m.) se da apertura formal a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: CONCILIACIÓN

Instalada la audiencia, se concede el uso de la palabra a los intervinientes para el registro en la audiencia:

Juez: **JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**

Ministerio Público: No se hizo presente

Accionante: Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC)
Apoderada: Sofía López Mora
Cédula de ciudadanía: 34.316.208
Tarjeta profesional: 143.579 del C.S. de la J.
Celular: 318 751 73 61

Accionado: Presidencia de la República – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Dapre)

Representante Legal: No se hizo presente
Apoderada: Milton Alexander Dionisio Aguirre
Cédula de ciudadanía: 79.822.147
Tarjeta profesional: 197.987 del C.S. de la J.
Celular: 304 335 27 91

Accionado: Nación – Ministerio de Defensa
Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: No se hizo presente

Accionado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Luis Ernesto Peña Carabalí
Cédula de ciudadanía: 4.661.246
Tarjeta profesional: 279.988 del C.S. de la J.

¹ Índice 65 en SAMAI.

Celular: 311 347 15 19

Accionado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Marco Esteban Benavidez Estrada
Cédula de ciudadanía: 12.751.582
Tarjeta profesional: 149.110 del C.S. de la J.
Celular: 301 717 66 27

Accionado: Nación – Fiscalía General de la Nación (FGN)
Representante Legal: No se hizo presente
Apoderada: Ruby Milena Arcia Márquez
Cédula de ciudadanía: 43.156.698
Tarjeta profesional: 112.654 del C.S. de la J.

Apoderada (sólo para esta audiencia): Gina Paola Forero Contreras
Cédula de ciudadanía: 1.010.169.561
Tarjeta profesional: 227.215 del C.S. de la J.
Celular: 302 291 53 49

Accionado: Distrito Especial Santiago de Cali
Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Diego Cadavid Roldán
Cédula de ciudadanía: 16.823.901
Tarjeta profesional: 73.729 del C.S. de la J.
Celular: 314 250 17 87

Llamada en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía: 19.395.114
Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.

Apoderada sustituta: Daniela Sandoval Gómez
Cédula de ciudadanía: 1.107.516.458
Tarjeta profesional: 377.076 del C.S. de la J.
Celular: 315 353 20 72

Defensoría del Pueblo: Regional Valle del Cauca
Defensor del Pueblo: No se hizo presente

Se deja constancia que la señora procuradora delegada ante este Despacho y la Defensoría del Pueblo no se hicieron presente a la diligencia, lo que no afecta la continuidad de la misma.

Antes de abordar las diferentes etapas de esta audiencia, se pone de presente a los intervinientes que, una vez proferida cada decisión por parte del Despacho, la misma será notificada en estrados y se hará una breve pausa a efectos de que quien desee elevar una manifestación o interponer algún recurso contra la decisión, solicite el uso de la palabra para verbalizarlo. Si una vez realizada la

pausa no se hace ninguna manifestación por parte de los intervinientes, la decisión quedará ejecutoriada.

Auto de sustanciación No. 727

En los términos de los artículos 74 y 76 del CGP, se le reconoce personería a la abogada Gina Paola Forero Contreras identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.169.561 y portadora de la T.P. No. 227.215 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en esta audiencia como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación (FGN) en atención a los términos del memorial poder visible en el índice 69² en SAMAI.

De acuerdo a lo anterior, el nuevo poder de la entidad sólo es para la presente audiencia de conciliación y, por ello, no revoca la personería de la abogada Ruby Milena Arcia Márquez.

De igual forma, se reconoce personería a la abogada Daniela Sandoval Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.516.458 y portadora de la tarjeta profesional No. 377.076 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial sustituta de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa dentro del proceso de la referencia conforme a los términos y facultades del memorial de sustitución visible en el índice No. 71 en SAMAI.

Así mismo, se reconoce personería al abogado Milton Alexánder Dionisio Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.822.147 y portador de la tarjeta profesional No. 197.987 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la Presidencia de la República – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Dapre) dentro del proceso de la referencia conforme a los términos y facultades del memorial poder visible en el índice No. 75³ en SAMAI.

De acuerdo a lo anterior, se entiende revocado el poder conferido por esa entidad a Martha Alicia Corssy Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.909 y portadora de la tarjeta profesional No. 97.847 del Consejo Superior de la Judicatura.

Decisión notificada en estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

- Solicitud de aplazamiento presentada por el Distrito Especial Santiago de Cali (índice 73 en SAMAI): se niega.

1. CONCILIACIÓN

Con la demanda se solicita el reconocimiento y pago de perjuicios y daños materiales e inmateriales por hechos ocurridos el 9 de mayo de 2021 en el contexto del paro nacional, en donde se menciona fueron lesionados varios de los demandantes. A su turno, se indica que ello significó la expulsión violenta de las comunidades que conforman el CRIC del Distrito Especial Santiago de Cali.

² Descripción del Documento «134».

³ Descripción del Documento «144».

Así mismo, solicitan la formulación y financiación de una política pública que garantice el derecho a la protesta social de los pueblos indígenas, la realización de un documental sobre la represión del Estado de Colombia en el marco del paro nacional de 2021 en contra de los pueblos indígenas, ello como garantía de no repetición (\$100'000.000), el reconocimiento en acto público de su responsabilidad por el daño causado y petición de excusas públicas, la realización de una casa museo de la memoria en donde funcionaba el *Dolar City* de Siloé, la cobertura de los gastos de tratamiento físico y psicológico de todos los comuneros indígenas lesionados, el diseño y la fórmula de una cátedra obligatoria en las universidades públicas relacionada con los derechos de los pueblos indígenas para todos los funcionarios del Estado y la conformación de una comisión de esclarecimiento sobre los hechos del paro nacional.

El Juez otorga la palabra a los apoderados judiciales de las entidades demandadas para que manifiesten si existe fórmula de conciliación aprobada por los respectivos Comités:

- La Presidencia de la República – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE): sin ánimo conciliatorio (no presentó Acta de Comité de Conciliación – Adujo que allegaría el acta el 1 de agosto de 2025).
- Nación – Ministerio de Defensa: sin apoderado.
- Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: sin ánimo conciliatorio (Acta de Comité del 16 de octubre de 2024⁴).
- Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: la entidad no ha sesionado (memorial visible en el índice 72 en SAMAI).
- Nación – Fiscalía General de la Nación (FGN): sin ánimo conciliatorio (Acta de Comité No. 013 de 2024⁵).
- Distrito Especial Santiago de Cali: sin ánimo conciliatorio (no presentó Acta de Comité de Conciliación – Adujo que allegaría el acta el 1 de agosto de 2025).

De igual forma, se indaga a la apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa (llamada en garantía), quien indica que no hay ánimo conciliatorio.

Apoderada parte accionante. Sin observaciones.

Teniendo en cuenta la posición de las entidades demandadas, la llamada en garantía y la parte accionante, el Despacho concluye que no existe ánimo conciliatorio. Sin embargo, se advierte que en cualquier estado del proceso las partes podrán solicitar la celebración de una nueva diligencia a efectos de conciliar sus intereses y poner fin al proceso, tal como lo habilita el artículo 61 (inciso segundo) de la Ley 472 de 1998.

Auto de sustanciación No. 728

⁴ Índice 76 en SAMAI, Descripción del Documento «147».

⁵ Índice 74 en SAMAI.

Declarar fallida y terminada la etapa conciliatoria y, en consecuencia, se ordena continuar con el trámite del proceso. Así mismo, se anuncia que por auto que se notificará por estado se resolverá sobre las pruebas conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 472 de 1998.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

2. CIERRE DE LA AUDIENCIA

Se deja constancia que se cumplieron los requisitos y las formalidades de cada etapa de la audiencia.

La sesión de la presente audiencia queda debidamente grabada en audio y video, al cual pueden acceder los apoderados y demás intervinientes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.). Se firma el Acta por el suscrito Juez, acreditando la asistencia de quienes han intervenido, lo que los exonera de suscribir tal documento, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Afra

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>